

Santiago, 8 de noviembre de 1999

INFORME

Ese H. Senado, por Oficio N° 15.103 de 16 de octubre pasado y de conformidad a lo establecido en el artículo 74, inciso segundo, de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley 18.916, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha remitido a esta Corte Suprema, para su informe, copia del proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares.

Impuesto el Tribunal Pleno de esta Corte Suprema de la materia consultada, bajo la presidencia del infrascrito y con la asistencia de los Ministros señores Jordán, Faúndez, Álvarez García, Carrasco, Correa, Garrido, Libedinsky, Ortíz, Benquis, Tapia, Calvez, Chaigneau, Rodríguez, Cury, Pérez, Álvarez Hernández, Marín, Yurac y Espejo, acordó informar el proyecto, en cuanto a la materia consultada y que por disposición constitucional y legal le corresponde opinar, de la siguiente forma:

El proyecto de ley en estudio tiene un

Artículo Único, que dispone "Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 158 del Código de Procedimiento Penal:

a.) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra "pública", la frase "de cuarteles o lugares sujetos a jefes militares o policiales, o buques del Estado".

b) Derógase el inciso segundo."

Hacemos presente al H. Senado que por Oficio N° 333 de 5 de abril pasado, recaído en nuestros

antecedentes administrativos N° 14.998, **informamos favorablemente** a la H. Cámara de Diputados dicho proyecto de ley, que se había iniciado por moción parlamentaria, el cual sólo estaba circunscrito a la derogación del inciso segundo del artículo 158 del Código de Procedimiento Penal.

En nuestro informe sugeríamos, además, la conveniencia de restablecer la normativa original contenida en el inciso primero de la citada disposición legal que otorgaba al juez investigador la facultad de examinar y registrar "cuarteles o lugares sujetos a jefes militares -a la que ahora se añaden los dependientes de jefes policiales-o buques del Estado" y que quedó restringida mediante la modificación introducida a dicha disposición por la letra a) del artículo 2° del Decreto Ley 1776, de 1977. Como nuestra insinuación aparece recogida en el proyecto de ley en examen no nos cabe sino **ratificar nuestra opinión favorable** a la propuesta enmienda al artículo 158 del Código de Procedimiento Penal.

Con el objeto de no repetir nuestras reflexiones, nos permitimos fotocopia de nuestro referido oficio n° 333, de 5 de abril último.

Es cuento este Tribunal informa en torno al proyecto de ley en examen.